



**ALCALDÍA DE
RIOHACHA**
Distrito Especial, Turístico y Cultural

DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA

**DECRETO NÚMERO 0339 DE 2025
(30 DE OCTUBRE)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA POR
VARIABILIDAD CLIMÁTICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA”**

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA

En el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 95, 209 y 315 de la Constitución Política, el artículo 91 en su literal b) de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 1, 3, 4, 5, 12, 14, 16, 57, 58, 59, 64 de la Ley 1523 de 2012, del Decreto 0000069 del 16 de abril de 2025 y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política prescribe que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política y administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 2° ibídem, preceptúa que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, bienes, honra, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar los fines esenciales del Estado, sus deberes sociales y el de los particulares.

Que en este mismo sentido, el artículo 49 superior preceptúa el derecho fundamental a la salud para todos los habitantes del territorio nacional, cuyo desarrollo normativo se consignó en la Ley 1751 de 2015, en la que se establece como deber del estado en todos sus estamentos “respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud y en procura de ello es deber de este “Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales”.

Que, el numeral 2 del artículo 95 de la Carta Política establece que el ejercicio de derechos y libertades reconocidas en la Constitución Política implica responsabilidades y deberes de toda persona, tales como obrar conforme al principio de solidaridad social respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA"

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 315 de la norma constitucional prescribe que una de las atribuciones del alcalde es dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 91 en su literal b) de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 establece que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la Ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo. Así mismo, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. Dictar para el mantenimiento del orden público su restablecimiento de conformidad con la Ley, si fuere del caso las medidas necesarias establecidas en tal normatividad.

Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo, por lo tanto, esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 señala que: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que el artículo 3 de la ley 1523 de 2012 entre sus principios generales prevalecen los principios de protección, auto conservación, del interés público o social, de precaución, de concurrencia, coordinación y sistémico de los cuales tienen injerencia en los presentes asuntos y exigen su aplicación.

Que al tenor de lo consagrado en el numeral 5° del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, se configura una calamidad pública cuando se manifiesten uno o varios eventos que generan condiciones de vulnerabilidad a las personas, los bienes o la prestación de servicios, entre otros, causando graves afectaciones a las vidas humanas, a la economía o el medio ambiente, alterando intensamente las condiciones de funcionamiento ordinario de la población en un determinado territorio.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA”

Que, en este mismo sentido, el numeral 9° del precitado artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, define la Emergencia como una situación que altera gravemente las condiciones de convivencia normal de una comunidad, o en su defecto cuando tal alteración se torna inminente y demanda la pronta y eficaz intervención tanto de las instituciones del Estado, como de la ciudadanía en general.

Que en el artículo 4 numeral 16 de la Ley 1523 de 2012, señala que: la mitigación del riesgo son medidas de intervención prescriptiva o correctiva dirigidas a reducir o disminuir los daños y pérdidas que se puedan presentar a través de reglamentos de seguridad y proyectos de inversión pública o privada cuyo objetivo es reducir las condiciones de amenaza, cuando sea posible, y la vulnerabilidad existente.

Que el artículo 5 de la ley 1523 de 2012, “es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.”

Que el principio de información oportuna establecido en la Ley 1523 de 2012, hace relación a que es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, mantener debidamente informado a todas las personas naturales y jurídicas sobre posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción; así como también sobre donaciones recibidas las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

Que la ley 1523 de 2012 en el Artículo 12, señala a los Gobernadores y Alcaldes como los conductores del Sistema Nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de jurisdicción.

Que la ley 1523 de 2012 en el Artículo 14 prescribe que: Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que la ley 1523 de 2012 en el Artículo 57 desarrolla la Declaratoria de Situación de Calamidad Pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastres.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA"

Que el Artículo 58 ibídem en cuanto la Calamidad Pública manifiesta que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que el artículo 59 establece que la autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que para el trimestre de agosto, septiembre y octubre de 2025, las condiciones climáticas han expuesto la influencia de ondas intraestacionales y ecuatoriales, así como Temporada de Ciclones 2025, que inició el primero de junio y finaliza el 30 de noviembre de 2025, influenciadas de vaguada en altos niveles de la atmósfera en combinación con la Zona de Confluencia Intertropical y los sistemas de baja presión, son factores determinantes de condiciones meteorológicas deterioradas.

Que la UNGRD en su anexo de la Circular N°063 del 17 de septiembre de 2025, se destaca la persistencia de condiciones cálidas en el océano Atlántico, situación que

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA”

podría mantener la frecuencia y la actividad del tránsito de ondas tropicales en cercanías del territorio marítimo colombiano. En cuanto a la temporada de ciclones tropicales, se advirtió desde centro meteorológicos que son referencia en el tema como la Administración Nacional del Océano y de la Atmósfera de los Estados Unidos - NOAA, por sus siglas en inglés, una alta probabilidad de que se superaran los promedios.

Que en razón de la necesidad de adoptar medidas urgentes y eficaces para atender la problemática originada por las condiciones atmosféricas y meteorológicas, especialmente asociados a la Zona de Convergencia Intertropical (ZCIT), el Alcalde del Distrito de Riohacha convocó al Consejo Extraordinario de Gestión del Riesgo de Desastres el día 29 de octubre de 2025, para evaluar la situación actual del distrito, se expone ante el consejo la evaluación de afectación y necesidades por sector, resultando 2.500 familias afectadas por inundación en sus viviendas, pérdidas de muebles y enseres en la zona urbana y rural del Distrito de Riohacha.

Que el rebosamiento del sistema de alcantarillado sanitario ocasionado por la obstrucción de las redes, debido a la acumulación de residuos sólidos, ha generado el vertimiento de aguas residuales en las vías públicas. Esta situación ha provocado la contaminación de calles, malos olores, proliferación de vectores y riesgo sanitario para la comunidad, especialmente en sectores con deficiente drenaje pluvial.

Que el evento ha sido agravado por las precipitaciones registradas recientemente, que han aumentado el nivel de los colectores y superado la capacidad de conducción del sistema, ocasionando que las aguas servidas rebosen hacia las calles y viviendas. La situación representa un riesgo para la salud pública, la salubridad ambiental y la movilidad urbana, por lo cual se hace necesario declarar la emergencia para atender de manera inmediata la limpieza, reparación y restablecimiento del sistema sanitario afectado.

Que en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, dentro de los criterios a tener cuenta para la declaratoria de la situación de calamidad pública, establece *“los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuenta la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas”*.

Que en los artículos 65, 66 y 67 de la Ley 1523 de 2012, prescribe el régimen especial para situaciones de calamidad pública, en el que establece la normatividad aplicable sobre la contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos, ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres, reubicación de asentamientos y otras medidas tendientes a garantizar el regreso de la normalidad.

Que producto de la reunión del Consejo de Gestión del Riesgo de Desastres, donde se esbozó la situación del Distrito de Riohacha, por unanimidad se concluyó acordemente

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA"

que se establecían los elementos técnicos para recomendar la declaración de situación de calamidad pública en el distrito.

Que, en virtud de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Calamidad Pública en el Distrito de Riohacha por Temporada de Lluvias y de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este Decreto por el termino de seis (6) meses a partir de la expedición del presente Decreto.

PARÁGRAFO: Conforme al Artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, el alcalde Distrital, cumplido el termino de seis (6) meses, decretara el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogara por el mismo término la situación por Calamidad Pública, previo concepto favorable del Consejo de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO SEGUNDO - PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO: Conforme determina el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 el Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastre de Riohacha, con el apoyo de las diferentes secretarías y dependencias del Distrito, elaborará el Plan de Acción Específico para la Respuesta, Rehabilitación y Reconstrucción de acuerdo con los lineamientos dados por la Ley 1523 de 2012.

PARÁGRAFO: Conforme al Artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, el alcalde Distrital, cumplido el término de seis (6) meses, decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término la situación por calamidad pública, previo concepto favorable del Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastre.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez aprobado el Plan de Acción Específico por parte del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres en conjunto con las dependencias del orden Distrital así como las entidades del sector público, privado y comunitario que se vinculen a la construcción del PAE, que permitan la atención de los efectos adversos originados por la II Temporada de Lluvias, tal como lo establece el Artículo 62 de la Ley 1523 de 2012 y a quienes se le fijaran las tareas respectivas en dicho documento con la será ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden Distrital, Departamental o Nacional

PARÁGRAFO PRIMERO: El seguimiento y control del Plan de Acción Específico, será ejercido por la Secretaría de Planeación Distrital.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El término para la elaboración y aprobación del Plan de Acción Específico no podrá exceder de un (1) mes a partir de la expedición del presente Decreto.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA POR VARIABILIDAD CLIMÁTICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA"

ARTÍCULO CUARTO: La coordinación de todas las actividades interinstitucionales que se adelanten para atender la situación de Calamidad Pública aquí declarada, estará a cargo de las diferentes secretarías de Despacho del Distrito y las autoridades de policía judicial, quienes deberán articular esfuerzos encaminados a impulsar las acciones correspondientes.

PARÁGRAFO: Todas las dependencias de la Alcaldía Distrital están en el deber de apoyar la ejecución del Plan de Acción Específico con la disposición de los recursos físicos, humanos y financieros disponibles.

ARTÍCULO QUINTO: La acción de las entidades competentes para contribuir en los procesos de reducción, respuestas, recuperación deberá someterse a la normatividad especial sobre el manejo de emergencia y se someterán a la dirección, coordinación y control por parte del secretario de Planeación Distrital o el Coordinador del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO SEXTO: Aprópiense los recursos que sean necesarios para solucionar la situación declarada en el Distrito mediante el presente Decreto y la mitigación de sus efectos, sin que lo anterior implique que la entidad territorial asuma compromisos o gastos que son propios de las empresas de servicios públicos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La actividad contractual se llevará acabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012 y demás normas que regulen la materia. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en el componente de inversión del Plan de Acción Específico y las modificaciones que se le hagan a este.

PARÁGRAFO: Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

ARTÍCULO OCTAVO: Si el evento presentado supera la capacidad de respuesta del Distrito, el señor alcalde solicitará apoyo al Gobierno Departamental y/o Nacional para atender y superar la situación calamitosa.

ARTÍCULO NOVENO: Remitir copia del presente Decreto a los miembros del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, y a las entidades prestadoras servicios públicos, para que adopten las medidas necesarias con el fin de garantizar la salud integral de los habitantes, el orden público y la realización de las actividades tendientes a mitigar los efectos de la situación declarada en el presente Acto Administrativo, así como a los organismos de control.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir copia del presente Decreto a la Policía Nacional, Defensa Civil, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, Ejército Nacional, Corporación Autónoma Regional de La Guajira, empresas prestadoras de servicios públicos, entidades de cooperación Internacional con asiento en el Distrito, la consecución de apoyos económicos y humanitarios para atender la población afectada y la divulgación de presente Acto Administrativo en aras de contribuir con el propósito de esta declaratoria, al igual que con las entidades correspondientes del Gobierno Nacional y Departamental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Comuníquese a las entidades nacionales, de la jurisdicción y a la comunidad en general a través de los medios de comunicación hablados, escritos y con publicación en la página WEB del Distrito, una vez se notifique a todos los interesados.

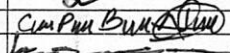
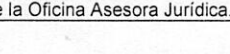
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Hacen parte integral del presente Decreto, el Acta del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastre de fecha 29 de octubre de 2025.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito de Riohacha, La Guajira, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).


GENARO DAVID REDONDO CHOLES
Alcalde del Distrito de Riohacha

	Nombre	Cargo	Firma
Revisado por:	Hugues Tatis Ariza	Director Servicios Públicos y AUE	
Revisado por:	Cindy Bermúdez Nieves	Directora de Medio Ambiente y Vivienda Social.	
Revisado por:	Jacobo Gómez Toro	Secretario de Planeación	
Revisado por:	Wilson Rojas Vanegas	Secretario de Gobierno, Seguridad y Convivencia Ciudadana	
Revisado por:	Carlos Acosta Medina	Secretario de Salud	
Revisado por:	Jaime Bragues Moreno	Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos	
Revisado por:	Daniela Palma Bustos	Asesor Despacho	
Revisado por:	Daniela Palma Bustos	Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) Dec. 301 de 03-10-2025	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma, con la revisión del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.			